

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sítio del Pardo 11 de Diciembre de 1865.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el día, y continúa sin novedad particular.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 71.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en circular núm. 59, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 31 de Octubre último, sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan remitido los datos que se les reclamaron, y siendo de urgente necesidad la reunion de los mismos, espero lo verifiquen aquellos en el preciso término de ocho días, contados desde el recibo del presente Boletín, pues de lo contrario me verá en la imprescindible necesidad de expedir plantones que pasen á recogerlos, siendo de cuenta de los Alcaldes morosos los gastos que ocasionen.

Burgos 15 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Ayuntamientos que no han facilitado los datos y noticias reclamadas por circular de 31 de Octubre último.

Partido de Aranda.

- Aguilera.
- Gumiel de Izan.
- Vadocondes.
- Valdeande.
- Zazuar.

Partido de Belorado.

- Castil de Carrias.
- Fresneda de la Sierra.
- Puras de Villafranca.
- Tosantos.
- Villafranca Montes de Oca.

Partido de Briviesca.

- Aguilar de Bureba.
- Barcina de los Montes.
- Busto.
- Cornudilla.
- Cubo.
- Frias.
- Fuente Bureba.
- Las Vegas.
- Padrones de Bureba.
- Pino de Bureba.
- Quintanaelez.
- Quintanillabon.
- Rucandio.
- Salas de Bureba.
- Salinillas de Bureba.
- Tamayo.

Partido de Burgos.

- Agés.
- Arlanzon.
- Atapuerca.
- Buniel.
- Burgos.
- Cabia.
- Celada del Camino.
- Isar.
- La Nuez de Abajo.
- La Molina de Ubierna.
- Las Quintanillas.
- Mambrilla de Burgos.
- Marmellar de Arriba.
- Mazuelo.
- Ontomin.

- Palacios de Benaber.
- Palazuelos de la Sierra.
- Quintanaortuño.
- Quintanilla Somuño.
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Rioseras.
- Saldaña de Burgos.
- Santovenia.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villamel de la Sierra.
- Villarjezo.
- Villarmero.
- Villavieja.
- Villayerno.

Partido de Castrogeriz.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Belbimbre.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo Matajudios.
- Castrillo de Murcia.
- Citores del Páramo.
- Hinestrosa.
- Iglesias.
- Padilla de Arriba.
- Palacios de Riopisuerga.
- Sasamon.
- Villasandino.
- Villasidro.
- Villazopeque.

Partido de Lerma.

- Cilleruelo de Arriba.
- Covarrubias.
- Cuevas de S. Clemente.
- Madrigalejo.
- Olmillos de Muño.
- Peral de Arlanza.
- Retuerta.
- Santa María del Campo.
- Santa Inés.
- Torreçilla del Monte.
- Torrepadre.
- Torresandino.
- Villamayor de los Montes.
- Villaverde del Monte.
- Zael.

Partido de Miranda.

- Miraveche.
- Montañana.
- Oron.

- Santa Gadea.
- Condado de Treviño.

Partido de Roa.

- Boada de Roa.
- Guzman.
- Mambrilla de Castrejon.
- Valdezate.

Partido de Salas de los Infantes.

- Barbadillo del Pez.
- Campolara.
- Canicosa.
- Carazo.
- Cascajares de la Sierra.
- Contreras.
- Espinosa de Cervera.
- Jaramillo de la Fuente.
- La Revilla.
- Moncalvillo.
- Neila.
- Palacios de la Sierra.
- Pinilla de los Moros.
- Quintanalara.
- Santo Domingo de Silos.
- Tinieblas.
- Torrelara.
- Villoruevo.
- Jurisdiccion de Lara.

Partido de Sedano.

- Bañuelos del Rudron.
- Cubillos del Rojo.
- Pesadas de Burgos.
- Sargentos de la Lora.
- Sedano.
- Tablada del Rudron.
- Tubilla del Agua.
- Valdelateja.
- Alfoz de Bricia.

Partido de Villadiago.

- Amaya.
- Basconcillos del Tozo.
- Montorio.
- Quintanilla Riofresno.
- S. Quirce de Riopisuerga.
- Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

- Junta de Puentedey.
- Merindad de Valdeporres.
- Valle de Manzanedo.
- Villarcayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado. 2.º

Con motivo de las disposiciones consignadas en el reglamento de 20 de Setiembre último acerca de la creacion de un funcionario especial que cuide exclusivamente de todo lo relativo á la cuenta y razon de los fondos provinciales, algunos Gobernadores han acudido á este Ministerio consultando la forma en que ha de desempeñarse la intervencion de esos fondos hasta el nombramiento de los nuevos Contadores, preguntando si los que actualmente desempeñan esos cargos pueden ser nombrados en propiedad, siempre que ofrezcan someterse al examen y demás circunstancias que exige el reglamento referido, y exponiendo la duda de si los auxiliares que puede tener el Contador, con arreglo al art. 112, habian de ser de nueva creacion ó incluirse sus sueldos en los presupuestos de la provincia. Enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando que haya en este servicio la mayor uniformidad, y que se observen é interpreten de la misma manera en todas las provincias las prevenciones consignadas en el citado reglamento, se ha dignado resolver:

1.º Que hasta tanto que no hayan tomado posesion de sus cargos los Contadores provinciales que deben nombrarse en el modo y forma que establece el reglamento de 20 de Setiembre último, continúen interviniendo esos fondos los Oficiales designados por los Gobernadores, en consonancia con lo que dispone la regla 17 de la instruccion de Contabilidad provincial de 20 de Noviembre de 1845 excepto en aquellas provincias donde exista Contador interino, el cual continuará hasta la posesion del que se nombre en propiedad.

2.º Que no pudiendo hacerse estos nombramientos sin que los aspirantes llenen todos los requisitos que establece el reglamento y sean propuestos en terna por las Diputaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial vigente, se abstenga V. S. de dar curso á ninguna solicitud en que se pretenda la propiedad de dichas plazas ántes de que se cumplan aquellas formalidades, sean cuales fueren las circunstancias de los interesados.

Y 3.º Que en cuanto al nombramiento de Auxiliares de que habla el art. 112 del reglamento, deberá V. S. tener presente que su designacion no supone aumento alguno en la planta de las dependencias provinciales, ni por consiguiente en los créditos del presupuesto, pues de otra manera se hubiera fijado los sueldos que habian de disfrutarse, como se ha hecho respecto de los Contadores; entendiéndose por tanto que estos auxiliares se designarán de entre los empleados existentes en las oficinas de la provincia en los términos que para la antigua Seccion de Contabilidad establecia la regla 18 de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º.—Circular.

Debiendo procederse á la organizacion y constitucion de los Jurados de Imprenta con arreglo á los preceptos contenidos en el título 5.º de la ley vigente, y hallándose expresamente definido en el reglamento para su ejecucion que corresponde entender en la formacion de las listas al Alcalde y cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento de cada una de las capitales y poblaciones en que existan establecimientos tipográficos aprobados por la Autoridad, la REINA (Q. D. G.) se ha servido determinar que, en consonancia con lo prevenido en el art. 66 del citado reglamento, disponga V. S. que por las corporaciones á quienes compete se formen y publiquen las listas de Jurados á que se refieren los artículos 4.º y siguientes de aquella disposicion, cuyos trabajos deberán hallarse ultimados para el 15 del actual, desde cuya fecha comenzarán á correr todos los plazos señalados en el mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Industria y Comercio.

Real orden circular manifestando cuándo las Sociedades establecidas en el extranjero deben ser incluidas en el registro público de las provincias.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 30 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Vista la consulta elevada por ese Gobierno de provincia respecto á si las sociedades establecidas en el extranjero tienen que llenar previamente los requisitos exigidos en nuestra legislacion para poder ser inscritas en el registro público de la provincia; consulta motivada por haberse presentado con este objeto una escritura de sociedad comanditaria por acciones, otorgada en Bruselas con el título de *La Vega Murciana* y bajo la razon social *Sestgarens Stein y compañía*: Vista la ley de 20 de Julio de 1862, que concede á las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó de crédito, banca y giro establecidas en Francia con la autorizacion del Gobierno, la facultad de ejercitar sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España, con arreglo á las leyes del Reino, cuyo beneficio podrá aplicarse á otras naciones, por Real decreto expedido á consulta del Consejo de Estado y con acuerdo del de Ministros. Visto el expediente instruido acerca de la interpretacion que debi era darse á la

expresada ley, y la resolucion adoptada en 21 de Abril de 1864, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S., de conformidad con la expresada resolucion:

1.º Que la ley de 20 de Julio citada autoriza únicamente á las compañías mercantiles francesas para que comparezcan ante los Tribunales españoles, sujetándose á las leyes civiles, penales y de procedimientos del país, y para que persigan judicial ó extrajudicialmente lo que les pertenezca ó se les deba; pero ni les faculta para establecer sucursales, ni les dispensa de la necesidad de fijar su domicilio en España, ni de formar sus estatutos y reglamentos con arreglo al Código de Comercio y á las leyes españolas relativas á las sociedades anónimas y á otras asociaciones que necesitan autorizacion del Gobierno.

Y 2.º Que por lo mismo debe otorgárseles el permiso para que se constituyan y funcionen, ó establezcan sucursales, cuando cumplan estos y los demás requisitos que dichas leyes exigen.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que la preinserta resolucion sirva de regla general para los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza y de interpretacion á la mencionada ley de 20 de Julio de 1862.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Burgos 15 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Real orden circular de 30 de Noviembre de 1865, marcando disposiciones sobre el modo de pedir los fabricantes certificados de marca para distinguir los productos de industria etc.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en 30 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los fabricantes que en lo sucesivo soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, presenten con la solicitud correspondiente el documento que acredite su calidad de fabricantes y dos ejemplares del diseño y de la nota explicativa del mismo, á fin de que uno obre en este Ministerio y otro se conserve, como dispone el expresado decreto, en el Conservatorio de Artes, hoy Real Instituto Industrial.

Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar S. M. se recuerde á los mismos interesados la obligacion en que se encuentran de satisfacer los derechos correspondientes á este servicio en el término de tres meses, á contar desde el día en que verifiquen la presentacion de sus instancias, si bien advirtiéndoles que, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, el pago se verificará

en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en papel de reintegro, en lugar de metálico, como dispone el artículo 6.º del Real decreto citado.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique esta resolucion en el *Boletín oficial* de la provincia, cuidando igualmente de que por ese Gobierno no se admita ni dé curso, desde el recibo de esta comunicacion, á ninguna solicitud de la clase referida, si no se presenta acompañada de los documentos que prescriben el mencionado decreto y esta disposicion, teniendo además en cuenta la necesidad de expresar siempre en el oficio de remision si el solicitante se halla inscrito en la matrícula industrial y de comercio de la provincia, como fabricante, y el punto donde esté situada la fábrica.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun en la misma se previene, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

FERRO-CARRILES.—EXPLOTACION.

Negociado 1.º

Sobre mercancías y efectos de transporte que se hallan depositados en la Estacion del ferro-carril del Norte.

El Excmo. S. Gobernador de la provincia de Madrid ha hecho publicar en el Boletín oficial de la misma, y me remite con igual objeto, la relacion que se pone continuada, expresando los efectos que se hallan depositados en la estacion del ferro-carril del Norte, por no haberse presentado los dueños ó consignatarios á recogerlos.

A fin de que oportunamente llegue á noticia de los interesados, he dispuesto tambien que todo se inserte en este Boletín oficial de la provincia á los efectos correspondientes.

Burgos 4 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Número 960.—Circular anunciando la subasta de los objetos y mercancías existentes en las dependencias del ferro-carril del Norte abandonadas ó no recogidas por sus dueños ó consignatarios, si estos con la debida antelacion no se presentan á recogerlos.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1858 se inserta á continuacion la relacion de los objetos y mercancías existentes en distintas estaciones del ferro-carril del Norte, perdidos ó abandonados por sus dueños ó consignatarios, con el objeto de que se presenten á recogerlos en los respectivos destinos con la debida antelacion al 18 del próximo Diciembre, pues de no hacerlo así se procederá en el expresado día, á las doce de su mañana, á la subasta de todos en la estacion de esta corte, bajo la presidencia de mi autoridad, y conforme se determina en el citado art. 172, y Real orden de 24 de Enero de 1865.

Madrid 27 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Relacion de los efectos y mercancías que se hallan en las dependencias del ferro-carril del Norte, rehusadas ó no recogidas por sus dueños ó consignatarios.

AÑO DE 1865.

Núm. de órden.	Número del expediente.	Núm. del talon de relines.	Núm. de expedicion.	Fecha de la expedicion.	Remitentes.	Consignatarios.	Procedencia.	Destino.	Núm. de bultos.	Clase de los bultos.	Peso.	Porte debido.
1	1595	50	159	5 Mayo 1865.	Julian Garcia.	Antonio Sanz.	Avila.	Medina.	1	Lio sacos vacios.	"	"
2	2501	34	251	12 Junio idem.	Baltasar Laguna.	El mismo.	Villodrigo.	"	1	Mesa.	5	2
3	3759	4	331	9 Idem idem.	Matias Sabaletas.	Matias Sabaletas.	Avila.	Miranda.	1	Baul.	22	30 75
4	4499	11	4	26 Setiembre idem.	"	"	Madrid.	Valladolid.	1	Baul.	33	"
5	4681	3	7769	2 Agosto idem.	"	"	Valladolid.	Madrid.	1	Maleta.	11	"
6	5476	18	778	19 Octubre idem.	J. Sanchez.	Segundo Soline.	Avila.	"	1	Bulto ropa.	"	"
7	5520	4	854	26 Idem idem.	Sabino Llanos.	Sabino Llanos.	"	Arévalo.	1	Saco garbanzos.	27	4 75
8	5592	14	5056	30 Idem idem.	Leonardo Gimenez	Leonardo Gimenez.	Madrid.	Avila.	1	Caja lapida.	"	7
9	5855	23	"	16 Noviembre idem.	"	"	Medina.	Madrid.	1	Maleta.	7	"
10	5221	2	3712	20 Octubre 1862.	"	Manuel Tudela.	Olazagoitia.	"	6	Conservas y pastas.	"	2146 75
11	5222	4	1556	15 Mayo 1865.	"	Fuillot.	Bilbao.	"	1	Caja fotografia.	"	25 50
12	5223	5	5080	9 Julio idem.	"	Lescuyer y Rieder.	Olazagoitia	"	4	Cajas muebles.	"	5844 75
13	5111	19	2289	17 Octubre idem.	Agapito Martinez.	Luis Ruiz.	Avila.	Alar.	6	Bultos muebles.	"	16 75

AÑO DE 1864.

14	168	16	11	1.º Enero 1864.	"	"	Escorial.	Valladolid.	1	Baul.	24	"
15	345	26	8735	30 Diciembre 1863.	C. Saenz.	José Garcia.	Madrid.	Alar.	1	Cesta encargos.	7	11 25
16	346	25	1709	11 Idem idem.	Leandro Hulin.	Leandro Hulin.	Palencia.	Idem.	1	Saco tierra.	45	12 "
17	417	20	85	13 Idem idem.	"	"	Madrid(D.C.)	Valladolid.	1	Baul equipaje.	12	"
18	591	18	1727	27 Enero 1864.	"	J. Mala.	Bilbao.	Olazagoitia.	1	Bultos Mechas.	"	4 "
19	693	19	8437	8 Noviembre 1862.	Bentisier.	Jransur.	Valladolid.	Idem.	2	Cajas.	"	22 75
20	700	27	4	16 Febrero 1864.	"	"	Reinosa.	Madrid.	1	Caja equipaje.	11	"
21	744	28	368	4 Enero idem.	"	"	Valladolid.	Idem.	1	Maleta lona blanca.	5	5 "
22	853	32	1002	19 Febrero idem.	"	Barbatan.	Burgos.	Idem.	1	Caja botellas vino.	52	212 75
23	854	33	22	13 Idem idem.	"	"	Valladolid.	Idem.	1	Baul equipaje.	18	"
24	1318	35	6	11 Marzo idem.	"	"	Vitoria.	Idem.	1	Baul equipaje.	15	"
25	1319	36	4	19 Idem idem.	"	"	Leon.	Idem.	1	Saco de noche.	12	"
26	1320	34	316	20 Febrero idem.	"	Macho Zorrilla.	Medina	Idem.	1	Baul.	7	"
27	1429	29	930	15 Idem idem.	Fernando Herrero.	Fernando Herrero.	Burgos.	Alar.	1	Barril aguardiente.	35	21 25
28	1495	50	718	9 Abril idem.	G. Estacion.	Braulio Gonzalez	Valdestillas.	Medina.	1	Sombrero.	"	2 "
29	1599	2	1614	28 Febrero idem.	L. Fazamos.	L. Fazamos.	Madrid	Valladolid.	2	Seras vacias.	"	29 25
30	1604	26	13	"	"	K. Gonzalez Corral.	Briviesca.	Palencia.	1	Caja equipaje.	"	"
31	1640	23	2826	18 Abril idem.	Joaquin Perez.	Joaquin Perez.	Vitoria.	Olazagoitia.	1	Caja.	"	"
32	1985	32	922	7 Mayo idem.	"	Gefe Estacion.	Bilbao.	Palencia.	1	Baul.	28	Servicio
33	2024	6	1	50 Idem idem.	"	"	Leon.	Valladolid.	1	Baul.	22	"
34	2083	"	4865	25 Julio idem.	José Lazo.	José Lazo.	Valladolid.	Medina.	1	Bulto palas.	"	1 50
35	2145	23	236	25 Junio idem.	"	Hocuigt v Blost.	Paris.	Madrid.	1	Caja muestras.	"	66 "
36	2165	34	8673	28 Mayo idem.	Juan Cruz.	Juan Cruz.	Valladolid.	Avila.	1	Bulto cestas vacias.	20	4 25
37	2783	51	2009	20 Agosto idem.	G. Estacion.	Bautista.	Olazagoitia.	Madrid.	1	Baul.	32	65 75
38	3135	38	1797	21 Setiembre idem.	Masol.	P. Pego.	Beasain.	Alar.	1	Baul.	"	26 75
39	3401	78	592	27 Idem idem.	"	Enrique Septen.	Paris.	Madrid.	1	Paquete muestras.	1	40 75
40	3419	46	7392	27 Idem idem.	Santiago Velazquez.	Santiago Velazquez.	Valladolid.	Avila.	2	Bultos cestas vacias.	38	15 50
41	3472	90	4588	12 Octubre idem.	"	Barbier.	Irun.	Madrid.	1	Baston.	"	19 50
42	3769	70	6158	12 Noviembre idem.	M. Gonzalez.	M. Gonzalez.	Bilbao.	Medina.	1	Bulto Sacos	"	"
43	693	21	6414	16 Setiembre 1863	Camilo Gazayo.	Camilo Gazayo.	Vitoria.	Olazagoitia.	1	Saco garbanzos.	4	8 50
44	885	28	92	28 Enero 1864.	"	Donato.	Arévalo.	Alar.	1	Saco Piñones.	"	9 25
45	1469	24	286	26 Idem idem.	"	Apolinar Garcia.	Avila.	Madrid.	1	Caldera.	241	18 75
46	1536	24	5009	5 Noviembre 1865	Julian Rufin.	Francisco R Fernandez.	Valladolid.	Palencia.	1	Lio ropa.	5	"
47	1556	59	4895	26 Setiembre idem.	"	A. P saez.	Alar.	Valladolid.	3	Sacos.	"	"
48	1557	64	8412	9 Idem idem.	Manuel Gigante.	Manuel Gigante.	Madrid.	Idem.	1	Caja cajas de carton.	47	"
49	1560	61	715	19 Octubre idem.	"	Aureliano Mala.	Dueñas.	Idem.	3	Bocoyes vacios.	"	8 75
50	1561	62	2262	11 Diciembre idem.	Francisco Ruiz.	Cosme Etorio.	Burgos.	Idem.	1	Pipa vacia.	"	11 25
51	1567	67	4375	22 Febrero 1864.	"	Peniador.	Miranda.	Idem.	1	Fardo cerda vegetal.	"	28 75
52	1697	40	97	27 Abril idem.	Labro Dionisio.	Labro Dionisio.	Navalperal.	Burgos.	1	Saco pora.	"	9 25
53	1992	49	3886	31 Mayo idem.	M. Lacostina.	Manuel Lopez.	Valladolid.	Idem.	1	Sera astas.	17	5 50
54	2228	61	1192	4 Idem idem.	A. Alvarez.	J. Dusclin.	Bilbao.	Madrid.	1	Caja vino.	40	18 25
55	2465	66	1860	26 Abril idem.	Antonio Bordes.	Daleu.	Medina.	Idem.	2	Pipas vacias.	105	28 75
56	2470	71	4006	8 Julio idem.	J. Lezama.	M. Garcia.	Bilbao.	Idem.	2	Barricas vacias.	10	18 25
57	3133	20	7436	30 Setiembre idem.	Saturnino Ramos.	Saturnino Ramos.	Valladolid.	Miranda.	2	Cestas vacias.	37	4 25
58	3172	75	110	14 Marzo idem.	Martin Segovia.	M. Lagazza.	Robledo.	Madrid.	2	Seras tierra.	"	5 75
59	3233	1	4781	21 Setiembre idem.	Juan Argues.	Juan Argues.	Medina.	Tolosa.	23	Bultos pezuñas.	"	521 "
60	3257	93	7173	26 Idem idem.	Andrea Valencia.	Regino Rodriguez.	Valladolid.	Madrid.	1	Trozo de madera.	35	6 75
61	5296	93	2698	21 Agosto idem.	José Grande.	José Grande.	S. Sebastian.	Idem.	1	Baul.	50	24 "
62	5698	107	5404	16 Octubre idem.	Celestino Gomez.	M. Herrera.	Palencia.	Idem.	1	Caja vacia.	19	9 50

AÑO DE 1865.

63	122	5	680	18 Noviembre 1864	Perry Katy	Rosario Brey.	Burdeos.	Madrid.	1	Caja vino.	4	10 50
64	153	54	4783	17 Diciembre idem.	José Fernandez.	Gomez.	Madrid.	Avila.	1	Bulto cestas vacias.	10	3 50
65	179	58	627	15 Febrero 1865.	Gefe Estacion.	Gefe Estacion.	Valladolid.	Idem.	1	Libro.	"	"
66	222	49	187	25 Idem idem.	Luis Gomez.	Luis Gomez.	Escorial.	Madrid.	2	Bultos canastas vacias.	10	2 "
67	274	1	186	20 Abril idem.	Narciso Gonzalez.	Antonio Gonzalez.	Villalva.	Palencia.	1	Lio colchon.	"	22 75
68	277	54	6	27 Marzo idem.	"	"	Escorial.	Valladolid.	1	Saco ropa.	"	"
69	330	56	306	29 Abril idem.	M. Vazquez.	Eulogio Gonzalez.	Zamora.	Idem.	1	Caja encargos.	"	6 50
70	373	52	2882	16 Diciembre 1864.	Gefe Estacion.	Gefe Estacion.	Medina.	Madrid.	1	Caja.	17	"
71	376	33	4321	22 Agosto idem.	Juan Panadero.	Pedro Panadero.	S. Sebastian.	Idem.	1	Baul.	27	35 50
72	249	16	2849	5 Diciembre idem.	Gregorio Calleja.	Gregorio Calleja.	Pozaldez.	Valladolid.	2	Bultos muebles.	41	2 "
73	299	133	2703	5 Idem idem.	L. Martin.	Antonio Zamba.	Arévalo.	Madrid.	10	Cajas vacias.	296	64 50
74	327	201	7248	8 Abril 1865.	D. Azzaola.	Feliciano Azzagala.	Vitoria.	Idem.	1	Baul ropa.	40	16 "
75	396	36	197	12 Octubre 1864.	Miguel Fernandez.	Miguel Fernandez.	Azava.	Olazagoitia.	3	Bultos tablillas.	"	"
76	399	23	6715	19 Abril 1865.	Gregorio Samper.	Gregorio Samper.	Madrid.	Irun.	1	Arca vacia.	40	"

Estado de las mercancías existentes en los Almacenes de la Estacion de Madrid G.^a y P.^a V.^a sobrantes, rehusadas, ó no recogidas por los consignatarios á pesar del tiempo transcurrido ó de cuyos dueños las señas están desconocidas.

Número de órden.	Número de expedicion.	FECHA de la expedicion.	Remitentes.	Consignatarios.	Procedencia.	Número de bultos.	Clase de los bultos.	Peso.	Porte debido.	Observaciones.
»	»	16 Noviembre 1865	Sr. Libi.	El mismo.	Irun.	1	Caja.	15	»	En el almacén (G. V.).
4	7850	15 Diciembre 1865.	L. J. Lucias.	E. España.	Alar.	1	Bulto, hoja maiz.	»	18,50	Existen en el almacén (P. V.).
35	2854	31 Agosto 1864.	F. Verdier.	El mismo.	S. Sebastian.	2	Cajas, libros, braseros.	»	20	Idem.
<i>Bultos sobrantes sin aplicacion.</i>										
1	»	»	»	»	»	1	Un barril drogas.	47	»	Marca Rejar núm. 3180.
2	»	»	»	»	»	1	Una caldera para hacer asfalto.	200	»	»
5	»	»	»	»	»	1	Un wagon cal.	5000	»	»
4	»	»	»	»	»	1	Una sera carbon.	25	»	»
5	»	»	»	»	»	2	Dos barricas vacías.	60	»	»
6	»	»	»	»	»	1	Un tablon haya.	20	»	»
7	»	»	»	»	»	1	Una sera vidrios rotos.	55	»	»
8	»	»	»	»	»	1	Un lio colechon.	20	»	Cambiado con otro el 15 de marzo: satisfecho el otro.
9	»	»	»	»	»	1	Una pipa vacía.	20	»	»
10	»	»	»	»	»	4	Cuatro pipas vacías.	100	»	»
11	»	»	»	»	»	1	Una caja con dos tubos lata.	15	»	»
12	»	»	»	»	»	1	Una sera vidrios rotos.	35	»	»
15	»	»	»	»	»	1	Torno madera.	45	»	»
14	»	»	»	»	»	1	Saco alubias.	25	»	Cambiado con uno de garbanzos: satisfecho el otro.
15	»	»	»	»	»	1	Un bulto seras vacías.	15	»	»
16	»	»	»	»	»	1	Una cesta herraje.	55	»	»
17	»	»	»	»	»	1	Un saco drogas.	15	»	»
18	»	»	»	»	»	1	Una sera con dos quesos.	8	»	»
19	»	»	»	»	»	15	Pipas vacías.	»	»	Procedentes de Medina, consignadas á reclamaciones.
Madrid 1. ^o de Setiembre de 1865.										

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el concurso voluntario, que hizo D. Pedro Páramo, vecino que fué de la misma, el día veintidos del actual y su hora de las once en punto de su mañana, se subastarán en el mejor postor los bienes muebles, ropas y demás efectos, embargados por consecuencia de dicho concurso, en la Casa del depositario de los mismos y Síndico D. Domingo Santa María, que vive en la Calle del Barrio Gimeno número veintinueve.

También se subastará, como de la misma procedencia, en la Sala de este Juzgado, el día ocho de Enero próximo á la misma hora de las once de la mañana, una Casa con su huerta en el Barrio de S. Pedro de la Fuente de esta Ciudad, y Calle nombrada de Villalon, señalada por derecha ó sea Sur con casa de Facunda Minon, por izquierda ó sea Norte con otra de Celedonio Lara, y por espalda ó sea Oriente jardín de la misma casa, y tiene su entrada por el Poniente, y ha sido apreciada con dicho jardín en treinta y tres mil cuarenta reales.

Dado en la Ciudad de Burgos á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Joaquín María Feijóo. — Por mandado de su Sria. — José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo tercera y última vez á Manuel Ortuñez (á) Pelindango, vecino de Villásendino para que en el término de nueve días desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado, donde se le oirá en justicia en la causa que se le sigue por sustraccion de mieses, y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Por S. M. — Amalio Gonzalez

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública. — Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.^a enseñanza de Albacete la Cátedra de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208. de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.

3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

PROGRAMA DE EJERCICIOS.

1.^o Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte.

2.^o Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos días á cuatro horas.

3.^o Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro, en otros tres días, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centímetros por 48.

4.^o Dibujar una estatua del antiguo, en ocho días á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 11 de Noviembre de 1865. — El Director general, Manuel Silvela. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Soria.

Conforme á lo prevenido en la Real orden fecha 7 de Junio de 1850 deben celebrarse en esta Provincia durante el presente mes las oposiciones necesarias para proveer las Escuelas de 1.^a ense-

nanza de su clase que se hallen vacantes actualmente.

En su virtud, y encontrándose en tal caso la escuela Elemental de niños de la Villa de Almazan, dotada con 550 escudos, satisfechos trimestralmente por medio del presupuesto municipal, debiendo percibir también el Maestro las retribuciones que le correspondan y disfrutar de Casa habitacion, ha acordado esta Junta señalar el día 30 del citado corriente mes para que den principio los ejercicios indispensables á la provision en tal concepto de dicha escuela y las demás de igual categoría que hasta entonces pudieran resultar vacantes, entendiéndose que los mismos tendrán efecto desde la hora de las diez de la mañana en el edificio que ocupa la Escuela Normal, tan solo cuando no se presentaren aspirantes á la referida de Almazan hasta el día 29, término que designó el Sr. Rector de este Distrito Universitario para proveerla previamente por concurso extraordinario segun está mandado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, el de las limitrofes y el de la Capital del indicado Distrito, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los repetidos ejercicios la obligacion que tienen de presentar en la Secretaria de esta referida Junta tres días antes por lo menos del marcado los documentos prescritos en la regla 15 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Soria 7 de Diciembre de 1865. — El Gobernador Presidente, José Fernandez de Villavicencio. — P. A. D. L. J. — Isidro Martinez Ruiz de Toro, Srio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.